



Bogotá D.C, 2023/04/25 8:44:49 a.m.
Radicado Numero: 4073769

Señor (a):

**JUZGADO TRECE (13) PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BOGOTA
TATIANA KATHERINE BUITRAGO PAEZ
SECRETARIA**

J13PQCCMBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

CRA 10 # 19-65 P.11 EDIF. CAMACOL
BOGOTÁ-BOGOTA D.C.

No Radicado Oficio: 110014189013202101133300
No Oficio: 002699
Indiciado(s): MARY LUZ DIAZ PLAZA CC 30.685.746

Respetado (a) Señor(a):

En relación al oficio de la referencia, nos permitimos manifestar que de conformidad con lo establecido en el literal c) del artículo 5 de la Ley 1266 de 2008. La información personal recolectada y administrada por un operador de la información y que repose en su banco de datos, podrá ser entregada o puesta a disposición a cualquier autoridad judicial, previa orden judicial. En concordancia con lo anterior, en sentencia C-1011 de 2008 proferida por la Corte Constitucional se efectuó la revisión de constitucionalidad de la ley a que se ha hecho referencia, precisándose lo siguiente:

El literal c) dispone que la información personal también pueda ser entregada a cualquier autoridad judicial, previa orden judicial. Este es un escenario en la que un tercero que, investido de la potestad estatal de administrar justicia, accede a la información comercial, crediticia y financiera del sujeto concernido, con el fin de obtener material probatorio necesario para adoptar las decisiones que son de su competencia.

De acuerdo con lo anterior y con el principio de confidencialidad establecido en la ley de Habeas Data, **solicitamos se sirvan allegar el auto o providencia judicial firmada por el Juez del Despacho para efecto de entregar la información requerida en su solicitud.**

Teniendo en cuenta la circulación restringida y confidencialidad de la información objeto de solicitud, dispuesta en la Ley 1266 de 2008, solicitamos se guarde la debida reserva de la misma de tal manera que no se divulgue a terceros.

Es de señalar que la información solicitada está referida a datos obtenidos en la base de datos de DataCrédito, esto es, son obtenidos intrínsecamente de datos de naturaleza semiprivada, cuya circulación se encuentra restringida y su acceso concedido únicamente a determinadas personas establecidas por en el artículo 5 de la ley 1266 de 2008.

A lo anterior, es necesario precisar que el tipo de información objeto de solicitud está catalogada en la Compañía como de índole confidencial y sensible.

Experian Colombia S.A.
Dirección General Bogotá
Cra 7 No. 76 – 35
PBX: 3191400
www.datacredito.com

Bogotá: Avenida Américas # 82 – 84 Locales 71 y 72 Piso 2
Centro Comercial Outlet Factory Entrada 3 por la Cra. 65 (8am a 2 pm)

Para consulta gratuita de su historia de crédito ingrese a www.midatacredito.com



A través de nuestro chat, DATINA le ayudará a resolver sus inquietudes.



Efectuada la anterior precisión, respetuosamente solicitamos que la información que por este medio suministramos se utilice conforme a lo indicado en su solicitud, esto es solo para los fines y en desarrollo de las facultades de las que está investida la entidad que representa.

Finalmente, lo invitamos a cumplir con el requisito mencionado, por lo que quedamos a su disposición para resolver cualquier otra inquietud que surja de la presente comunicación.

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Luis...' with a large, sweeping flourish at the end.

Operaciones Datacredito Experian

Experian Colombia S.A.
Dirección General Bogotá
Cra 7 No. 76 – 35
PBX: 3191400
www.datacredito.com

Bogotá: Avenida Américas # 82 – 84 Locales 71 y 72 Piso 2
Centro Comercial Outlet Factory Entrada 3 por la Cra. 65 (8am a 2 pm)

Para consulta gratuita de su historia de crédito ingrese a www.midatacredito.com



A través de nuestro chat, DATINA le ayudará a resolver sus inquietudes.

Respuesta de requerimiento radicado 4073769

desarrollo_bizagi@datacredito.com <desarrollo_bizagi@datacredito.com>

Mar 25/04/2023 8:48

Para: Juzgado 13 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Bogotá - Bogotá D.C. <j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (49 KB)

4073769.pdf;

 base64 test

Fecha: 25,04, 2023

Señor: JUZGADO TRECE (13) PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BOGOTA

Gracias por permitirnos gestionar su solicitud

Adjunto encontrará la respuesta a su solicitud radicada ante DataCrédito.

Para visualizar la comunicación adjunta, por favor ingrese el número de cédula si su caso corresponde a un derecho de petición o el número de radicado sin caracteres adicionales si su caso corresponde a una solicitud de información de una entidad oficial

Esperamos que esta respuesta aclare sus inquietudes y quedamos a su disposición para resolver cualquier pregunta que surja de la presente comunicación. A través de los siguientes canales puede comunicarnos sus peticiones cumpliendo con los requisitos establecidos en el código de conducta disponible en la página web www.datacredito.com.

1. En nuestro Centro de Experiencia Bogotá:

Ubicado en la Avenida Américas # 62 – 84 Locales 71 y 72 Piso 2 Centro Comercial Outlet Factory Entrada 3 por la Cra. 65 lunes a Viernes de 8:00am a 2:00pm (Jornada continua).

2. Por medio escrito:

Radicando el derecho de petición en las Oficinas de DataCrédito Ubicado en la Carrera 7 # 76-35 lunes a Viernes de 7:00am a 4:00pm (Jornada continua) o al correo: Servicioalciudadano@experian.com

3. Por medio virtual:

Usted podrá presentar reclamaciones a través la página web www.datacredito.com

Así mismo, usted podrá consultar su historial crediticio en cualquier momento ingresando a la página web www.midatacredito.com



Bogotá D.C.,

Señores

JUZGADO 13 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

BOGOTA

BOGOTA

Asunto: Solicitud de Información
Radicado No. 11001-41-89-013-2021-01133-00

Respetados señores:

En atención a su comunicación radicada en esta entidad el día 13 de abril de 2023, en el cual solicita información a nombre de señor(a) **MARY LUZ DIAZ PLAZA**, le anexamos el reporte respectivo, en el cual podrá apreciar la información registrada a la fecha en CIFIN S.A.S. en adelante TransUnion®.

Es preciso aclarar que TransUnion® a la fecha, no maneja información correspondiente a C.D.T. ni títulos valor e inversiones. De igual manera le informamos que en el historial comercial y crediticio no se refleja información relacionada los saldos (o movimientos) sobre las cuentas de ahorro o corrientes.

Por otra parte, le indicamos que TransUnion®, como Operador de Información, no está en la facultad de determinar que Cuentas son o no, susceptibles de ser embargadas.

Vale la pena precisar que los datos son recibidos a través de las Entidades Fuentes y cualquier información adicional a la que contiene el reporte, con todo respeto, le sugerimos solicitarla directamente a la entidad reportante.

Finalmente, le informamos que, para futuras comunicaciones, deberá remitirlas al correo electrónico de TUCOsolicitudesoficiales - solioficial@transunion.com

Esperamos haber atendido su solicitud.

Cordialmente,

ATENCIÓN AL TITULAR

0035874-2023-04-14

LAVP / 24 de abril de 2023

Anexos: Reporte de Información

Información

Comercial

VICEPRESIDENCIA DE OPERACIONES
24/04/2023 07:58:44 a.m.

ENDEUDAMIENTO GLOBAL CLASIFICADO (Según normatividad vigente)

INFORMACION CONSOLIDADA															
31/12/2022 REPORTADO POR 1 ENTIDAD															
CALF	TIPO MON	No DE DEUDAS				VALOR DEUDAS				TOTAL	PADE	% CUBRIMIENTO GAR			
		CIAL	CONS	VIVI	MICR	CIAL	CONS	VIVI	MICR			CIAL	CONS	VIVI	MICR
NA	M/L	0	1	0	0	0	462	0	0	462	100	-	0	-	-
TOT	-	0	1	0	0	0	462	0	0	462	100	0	0	0	0
-	M/L	0	1	0	0	0	462	0	0	462	100	0	0	0	0

TIPO MONEDA	CONTINGENCIA		CUOTA ESPERADA	% CUMPLIMIENTO
	NUMERO	VALOR		
M/L	-	0	34	100
M/E	-	0	0	-
TOT	-	0	34	100

INFORMACION DETALLADA																
31/12/2022 REPORTADO POR 1 ENTIDAD																
TIPO ENT	NOMBRE ENTIDAD	TIPO ENT	NOMBRE ENTIDAD ORIGEN CARTERA	TIPO FID	No FIDEICO	MODA CRED	CALF	TIPO MON	No DEU	VALOR DEUDAS	PADE	%GAR	TIPO GAR	FECHA AVALÚO	CUOTA ESPERADA	% CUMPL
BCO	BBVA COLOMBIA	-	-	-	-	COOT	NA	M/L	1	462	100	0	OSIN	-	34	100

***** FIN DE CONSULTA *****

IMPRIMIR CERRAR VENTANA

RESPUESTA CIFIN S.A.S. – TransUnion (11001-41-89-013-2021-01133-00)

TUCOsolicitudesoficiales <solioficial@transunion.com>

Lun 24/04/2023 10:56

Para: Juzgado 13 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogotá - Bogotá D.C. <j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (765 KB)

CONSULTA MARY LUZ DIAZ PLAZA.pdf; MARY LUZ DIAZ PLAZA.pdf;

Bogotá D.C.,

Apreciados señores

JUZGADO 13 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
BOGOTA

Reciban un cordial saludo.

Adjuntamos la(s) respuesta(s) elaborada(s) a su(s) requerimiento(s). 11001-41-89-013-2021-01133-00

Por lo que se refiere a futuras comunicaciones, es necesario remitirlas al correo electrónico de TUCOsolicitudesoficiales -

solioficial@transunion.com, suministrando la siguiente información.

Nombre de Despacho:	
Nombre del Solicitante:	
Correo:	
Ciudad:	
No. Radicado y/o Proceso:	
No. Oficio:	
Nombre del Ciudadano - Dueño de la información:	
Documento:	

De esta manera damos cumplimiento a la normatividad vigente.

Es necesario indicar que al acceder a la información registrada en TransUnion®, adquieren la calidad de usuario en los términos de la Ley 1266 de 2008 y la Sentencia C-1011 de 2008 de la Corte Constitucional y en ese sentido y sin perjuicio del cumplimiento de las demás disposiciones prescritas en la Constitución y la Ley, deberán: (i) Guardar reserva de la información que les sea suministrada por los operadores y utilizarla únicamente para los fines que justificaron la entrega, esto es, aquellos relacionados con la competencia funcional específica que motivó la solicitud de suministro del dato personal; (ii) Informar a los titulares del dato el uso que le esté dando al mismo; (iii) Conservar con las debidas seguridades la información recibida para impedir su deterioro, pérdida, alteración, uso no autorizado o fraudulento; y (iv) Cumplir con las instrucciones que imparta la autoridad de control, en relación con el cumplimiento de la legislación estatutaria.

Cualquier inquietud con gusto será atendida.

Cordialmente,

Atención al Titular

JOHN FREDY LOAIZA ORTIZ.

Contador – Abogado

Especialista en Derecho Tributario – Derecho Administrativo– Universidad Externado de Colombia

Magister en Derecho Administrativo – Universidad Externado de Colombia

Celular 3017706676

Jok3125@yahoo.es

SEÑOR:

JUZGADO TRECE (13) PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BOGOTÁ.

E. S. D.

REFERENCIA: SOLICITUD DE NULIDAD CONSTITUCIONAL Y LEGAL.

RADICADO: 2022-00083-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DAMANDANTE: COOPERATIVO DE CREDITOS Y SERVICIOS MEDINA “EN INTERVENCIÓN” COOCREDIMED “EN INTERVENCIÓN”

DEMANDADA: DORIS ESTHER ALTAHONA RÚA

JOHN FREDY LOAIZA ORTIZ, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 72.271.429 expedida en la ciudad de Barranquilla, y Tarjeta Profesional No. 216.603 del Consejo Superior de la Judicatura, Abogado titulado, inscrito y en ejercicio, actuando en calidad de Apoderado Judicial de la señora **DORIS ESTHER ALTAHONA RÚA**, mediante poder otorgado en legal forma, con el respeto que me caracteriza en todas mis actuaciones, por medio del presente escrito acudo a su despacho para **solicitar la nulidad constitucional y legal**, de lo actuado hasta la fecha, del proceso de la referencia, proceda Usted a efectuar las siguientes:

DECLARACIONES Y CONDENAS

PRIMERO: Declarar la nulidad de este proceso, a partir del auto que LIBRA MANDAMINETO DE PAGO, proferido con fecha 17 de mayo de 2022.

SEGUNDO: Condenar a la parte demandante en costas del proceso.

HECHOS

PRIMERO: LA COOPERATIVO DE CREDITOS Y SERVICIOS MEDINA “EN INTERVENCIÓN” COOCREDIMED “EN INTERVENCIÓN” invocó ante su Despacho una demanda ejecutiva singular, contra mi prohijada la Señora **DORIS ESTHER ALTAHONA RÚA**.

JOHN FREDY LOAIZA ORTIZ.

Contador – Abogado

Especialista en Derecho Tributario – Derecho Administrativo– Universidad Externado de Colombia

Magister en Derecho Administrativo – Universidad Externado de Colombia

Celular 3017706676

Jok3125@yahoo.es

SEGUNDO: Este juzgado mediante auto de fecha 17 de mayo de 2022, dicta medidas cautelares y ordenan embargar el 40% del salario de la señora **DORIS ESTHER ALTAHONA RÚA** y orden practicar la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del CGP.

TERCERO: En la información del proceso, no se vislumbra, es decir, no se parecía que se halla desplegado trámite alguno de notificación del proceso a la demandada, por ningún medio que exige la Constitución Política y el CGP.

CUARTO: Se tipifica, entonces, la causal de nulidad en el artículo 133 numeral 8º de distinta CGP., que reza “cuando no se practica en legal forma la notificación del auto Mandamiento de pago y/o el admisorio de la demanda a personas determinada que deben ser citadas como parte”, en el caso que nos ocupa a la demandada **DORIS ESTHER ALTAHONA RÚA**, no ha sido notificado del auto admisorio ni del mandamiento de pago de la demanda.

QUINTO: En consideración a la información del proceso el despacho dicta sentencia, es decir seguir adelante la ejecución sin llevar a cabo el trámite de la notificación a la demandad señora **DORIS ESTHER ALTAHONA RÚA**. FUNDAMENTOS DE LA SOLICITUD Indico como apoderado judicial de la parte demandada que se presenta en este proceso una nulidad por indebida notificación a partir de mandamiento de pago, los actos de notificación personal y por aviso del mandamiento de pago, nunca se realizaron, en resumen, no ha habido notificación del mandamiento de pago ni del proceso al demandado, las notificaciones no se realizaron, violentando de esta manera el derecho al defensa y al derecho al debido proceso ampliamente amparado por nuestra norma de rango mayor.

CONSIDERACIONES

Frente a la resolución de la nulidad que ocupa nuestra atención, tenemos que garantizar el cumplimiento de la trascendental norma que consagra el derecho

JOHN FREDY LOAIZA ORTIZ.

Contador – Abogado

Especialista en Derecho Tributario – Derecho Administrativo– Universidad Externado de Colombia

Magister en Derecho Administrativo – Universidad Externado de Colombia

Celular 3017706676

Jok3125@yahoo.es

fundamental al debido proceso, en los diversos ordenamientos, se tipifican como causales de nulidad de las actuaciones judiciales, las circunstancias que a consideración del legislador se erigen en vicios que impiden que aquél exista. Las nulidades procesales atañen a irregularidades en el proceso judicial, por lo tanto, en ellas solo se mira si el procedimiento encaminado a hacer efectivo el derecho, está o no viciado. Cabe anotar que, conforme el principio de especialidad, no hay defecto capaz de estructurar una nulidad sin que la ley taxativamente lo señale, así mismo excluye la analogía para declarar las nulidades, lo que nos indica que no es posible extenderlas a irregularidades diferentes no previstas en dicha categoría por el legislador. En el caso que nos ocupa la causal de nulidad invocada por el suscrito apoderado judicial del demandado, es la consagrada en el numeral 8° del artículo 133 del Código General del Proceso. En relación a esta tenemos: “Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas, aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado. Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicándola, notificación omitida, siendo nula de facto toda la actuación previa y posterior que dependa de dicha providencia.

El artículo 134 del Código General del Proceso, establece como oportunidad para alegar las nulidades, en cualquiera de las instancias, antes de que se dicte sentencia, o durante la actuación posterior a este si ocurrieren en ella. En el caso que nos ocupa nos encontramos ante una nulidad constitucional por encontrarse violentado el debido proceso y el derecho a la defensa.

JOHN FREDY LOAIZA ORTIZ.

Contador – Abogado

Especialista en Derecho Tributario – Derecho Administrativo– Universidad Externado de Colombia

Magister en Derecho Administrativo – Universidad Externado de Colombia

Celular 3017706676

Jok3125@yahoo.es

El artículo 135 del Código General del Proceso establece que la parte que alegue una nulidad debe tener legitimación para proponerla, expresar la causal invocada y los hechos en los que se fundamenta, pudiendo aportar o solicitar la práctica de pruebas. Además, indica la norma en cita que no puede alegar la nulidad quien haya dado lugar al hecho que la origina, ni quien pudiendo alegarla como excepción previa no lo hizo, ni quien después de ocurrida la causal haya actuado en el proceso sin proponerla.

En el caso que nos ocupa revisando la demanda y el auto a través del cual se libró mandamiento de pago de fecha 17 de mayo de 2022, tenemos que, el proceso que nos ocupa es un ejecutivo. La causal de nulidad alegada es la de inexistencia de notificación.

Sobre la práctica de la notificación personal tenemos que el numeral 3° del artículo 291 del Código General del Proceso, dispone: “La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días, revisados los apartes de la norma trascrita se evidencia que no existe comunicación enviada a la parte ejecutada,

Es pertinente establecer en este caso que con posterioridad al mandamiento de pago, respecto del cual no produce efectos la nulidad declarada, solo se dictaron providencias relacionadas con medidas cautelares, y auto ordena seguir adelante la ejecución de fecha 17 de mayo de 2022, afectando el derecho al debido proceso y a la contradicción del ejecutado, y en atención a lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 138

JOHN FREDY LOAIZA ORTIZ.

Contador – Abogado

Especialista en Derecho Tributario – Derecho Administrativo– Universidad Externado de Colombia

Magister en Derecho Administrativo – Universidad Externado de Colombia

Celular 3017706676

Jok3125@yahoo.es

del Código General del Proceso, por lo que la nulidad declarada solo afecta las actuaciones posteriores al hecho que la produjo. Ahora bien, como quiera que corresponde tener por notificado al ejecutado por conducta concluyente del auto de fecha 17 de mayo de 2022, mediante el cual se dispuso entre otros aspectos librar mandamiento de pago, sin embargo, debe aclararse que el término para pagar y del traslado indicados en los numerales 1 al 7 del auto de fecha 17 de mayo de 2022, solo empezaran a correr a partir del día siguiente al de la ejecutoria de la providencia que notifique la declaración de nulidad de esa providencia conforme lo establece los incisos 1 y 3 del artículo 301 del Código General del Proceso. Por lo expuesto, el Juzgado,

PETICIONES

Primero: Declarar la nulidad de lo actuado a partir del auto de mandamiento de pago exclusive, conforme las razones expuestas

Segundo: Tener notificada por conducta concluyente a la demandada **DORIS ESTHER ALTAHONA RÚA** desde el día siguiente a la declaratoria

DERECHO

Invoco como fundamento de derecho lo preceptuado en los artículos [133](#) y siguientes del [Código General del Proceso](#)

PRUEBAS Y ANEXOS

Solicito se tengan como tales los documentos aportados al proceso principal y la actuación surtida en el mismo.

Me permito anexar poder legalmente conferido

NOTIFICACIONES

El suscrito, en la Carrera 41 No. 54 - 90 de Barranquilla, notificaciones Judiciales:

jok3125@yahoo.es

JOHN FREDY LOAIZA ORTIZ.

Contador – Abogado

Especialista en Derecho Tributario – Derecho Administrativo– Universidad Externado de Colombia

Magister en Derecho Administrativo – Universidad Externado de Colombia

Celular 3017706676

Jok3125@yahoo.es

Del señor Juez, Atentamente,



JOHN FREDY LOAIZA ORTIZ

C.C.72.271.429 de Barranquilla

T.P. 216.603 del C.S.J.

Correo electrónico: jok3125@yahoo.es

SOLICITUD DE NULIDAD CONSTITUCIONAL Y LEGAL.- RADICADO: 2022-00083-00

john loaiza <jok3125@yahoo.es>

Lun 05/02/2024 16:28

Para: Juzgado 13 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogotá - Bogotá D.C. <j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (309 KB)

SOLICITUD DE NULIDAD pdf.pdf;

SEÑOR:

JUZGADO TRECE (13) PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BOGOTÁ.

E. S. D.

REFERENCIA: SOLICITUD DE NULIDAD CONSTITUCIONAL Y LEGAL.

RADICADO: 2022-00083-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DAMANDANTE: COOPERATIVO DE CREDITOS Y SERVICIOS MEDINA “EN INTERVENCIÓN” COOCREDIMED “EN INTERVENCIÓN”

DEMANDADA: DORIS ESTHER ALTAHONA RÚA

JOHN FREDY LOAIZA ORTIZ, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 72.271.429 expedida en la ciudad de Barranquilla, y Tarjeta Profesional No. 216.603 del Consejo Superior de la Judicatura, Abogado titulado, inscrito y en ejercicio, actuando en calidad de Apoderado Judicial de la señora **DORIS ESTHER ALTAHONA RÚA**, mediante poder otorgado en legal forma, con el respeto que me caracteriza en todas mis actuaciones, por medio del presente escrito acudo a su despacho para **solicitar la nulidad constitucional y legal**, de lo actuado hasta la fecha, del proceso de la referencia,

Bogotá, 29 de mayo de 2023

50N2023EE14058

Señores

JUZGADO 13 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
BOGOTA D.C

OFICIO No. 528 DEL 2/5/2023

No. PLANILLA 179323

Ref. PROCESO EJECUTIVO EFECTIVIDAD DE GARANTIA REAL N° 11001-41-89-013-2022-00-995-00 de BANCO CAJA SOCIAL S.A. NIT N° 860.007.335-4 contra JAIRO HUMBERTO PINILLA CARDENAS C.C. N° 79.366.077 // RUBIELA ÁLVAREZ DUEÑAS C.C. N° 52.023.537.

Respetados Señores:

Para los fines que competen a ese Despacho, se devuelve sin registrar el oficio descrito en el asunto el cual fue radicado en esta oficina, con el turno No. **2023-29842** de fecha 16/5/2023, para la matrícula inmobiliaria **50N-20551631** por las razones expuestas en la **NOTA DEVOLUTIVA** anexa. De conformidad con el Art., 22 y el párrafo del Art. 24 Ley, de la Ley 1579 de 2012.

Contra esta decisión procede el recurso de reposición y/o apelación dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo como lo dispone el Art., 74 de la Ley 1437 de 2011.

Lo anterior, con el fin de dar cumplimiento al Artículo 593, Numeral 1, del Código General del Proceso, el Parágrafo del Artículo 24 de la Ley 1579 de 2012 y 22 del Decreto 2723 de 2014.

Se anexa oficio original al subsanar sírvase remitir nuevamente los documentos originales.

Cordialmente,


CINDY MILENA SALOM URUETA
ABO. 285
ELABORO: MILTON

Código:
MP - CNEA - PO - 02-FR-22
V.02 Fecha 08-08-2022

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
De Bogotá Zona Norte
Dirección: Calle 74 No. 13-40
Tel. 3282121 Ext: 2824-2806
Bogotá D.C. - Colombia
E-mail: ofiregisbogotanorte@supernotariado.gov.co



El documento OFICIO No. 00528 del 02-05-2023 de JUZGADO 013 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES Fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicación : 2023-29842 vinculado a la matrícula inmobiliaria : 50N-20551631

Conforme al principio de legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

EL DEMANDADO NO ES TITULAR DEL DERECHO REAL DE DOMINIO, Y, POR TANTO, NO SE PUEDE INSCRIBIR LA DEMANDA (ARTICULO 591 DEL CGP).

SE/OE JUEZ: LOS DEMANDANDOS NO SON TITULARES DE DERECHO DE DOMINIO POR TAL RAZON NO PROCEDE EL EMBARGO, SE DEVUELVE SIN REGISTRAR.

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCIÓN, POR FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA. EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE(S) SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRÁMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DEL DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO O PROVIDENCIA QUE NIEGA EL REGISTRO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTOS DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOGOTÁ D. C., EN LOS TÉRMINOS DEFINIDOS POR EL ARTÍCULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996.

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURÍDICOS A LOS QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERÁN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCIÓN, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS; VENCIDOS LOS CUALES SE COBRARÁN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTÚESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURÍDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA QUE TRATA EL ARTÍCULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACIÓN. VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SEÑALADO, DEBERÁN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTÍCULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO. PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICIÓN ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACIÓN ANTE LA SUBDIRECCIÓN DE APOYO JURÍDICO REGISTRAL, DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACIÓN, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTÍCULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

Funcionario Calificador: ABOGA285

El Registrador - Firma

JAIME ALBERTO PINEDA SALAMANCA

NOTIFICACION PERSONAL

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DEL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA _____ SE NOTIFICÓ PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, A _____, QUIEN SE IDENTIFICÓ CON _____ NO. _____



FUNCIONARIO NOTIFICADOR

EL NOTIFICADO

El documento OFICIO No. 00528 del 02-05-2023 de JUZGADO 013 DE PEQUENAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
Radicacion : 2023-29842

FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO**

La guarda de la fe pública

2023EE14058

Correspondencia Bogota Zona Norte <correspondenciabogotanorte@Supernotariado.gov.co>

Mar 17/10/2023 10:37

Para: Juzgado 13 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogotá - Bogotá D.C. <j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (123 KB)

2023EE14058.pdf;

NOTA: Por favor no responder ni enviar solicitudes a este e-mail ya que no serán atendidas, cualquier solicitud DEBE ser remitida al correo electrónico ofiregisbogotanorte@supernotariado.gov.co

 Supernotariado

AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de la Superintendencia de Notariado y Registro. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor infórmenos a oficinaatencionalciudadano@supernotariado.gov.co y bórrelo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

Confidencialidad: La información contenida en este mensaje de e-mail y sus anexos, es confidencial y está reservada para el destinatario únicamente. Si usted no es el destinatario o un empleado o agente responsable de enviar este mensaje al destinatario final, se le notifica que no está autorizado para revisar, retransmitir, imprimir, copiar, usar o distribuir este e-mail o sus anexos. Si usted ha recibido este e-mail por error, por favor comuníquelo inmediatamente vía e-mail al remitente y tenga la amabilidad de borrarlo de su computadora o cualquier otro banco de datos. Muchas gracias.